

GLAC.DPWC.024.2017

Callao, 9 de febrero de 2017

Señor

JUAN CARLOS ANDONAIRE CACEDA

Apoderado

TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.

Avenida Buenos Aires N° 1756, Bellavista, Callao.

Presente.-

Referencia: Expediente N° 008-2017-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por el presente damos respuesta al reclamo de fecha 26 de enero de 2017 mediante el cual solicitan la devolución del monto pagado con la Factura N° 002-00183057 ascendente a USD 109.3 (Ciento nueve con 3/100 Dólares Americanos), según indican, debido a que constituye una facturación errónea.

Señalan que la Factura N° 002-00183057 reseña los servicios de "cambio de estado (contenedores llenos)/*change of status (full containers)* y destare de camión y validación y procesamiento de datos", detallando una lista de contenedores amparados en el Manifiesto N° 118-2016-03366, destinados a embarcarse en la nave **JAMILA 00040**.

Manifiestan que en cuanto al servicio de cambio de estado que la factura señala, el servicio no fue solicitado ningún momento por **TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS (TPP)** para los contenedores MORU0601061 y MORU0618320.

Indican que la totalidad de contenedores fueron embarcados en el horario y nave programados, por lo que solicitan la corrección de la Factura N° 002-00183057 y se proceda con la devolución del monto cancelado ya que dicho servicio no habría sido efectivamente prestado.

Alegan el Principio de Presunción de Veracidad y el de Eliminación de Exigencias Costosas regulados en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios – DP World Callao S.R.L.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. Hemos verificado que mediante la Factura Electrónica N° F002-00183057 de fecha 20 de diciembre de 2016 se facturó a **TPP** los siguientes servicios conforme al siguiente detalle:

DP World Callao S.R.L.
Terminal Portuario Muelle Sur
Avenida Manco Cápac 113
Callao - Perú
T: + 511 2066500

dpworldcallao.com.pe



Código	Servicio Facturado	Nº Contenedores	Valor Venta USD
2.1.2.2.4.1	Cambio de Estado (Contenedores Llenos)/Change of Status (Full Containers)	2	70.00
3.99.7.0.4.2	Destare de camión y validación y procesamiento de datos	8	22.40
VALOR VENTA			92.40
IGV			16.63
IMPORTE TOTAL			109.03

2. Que, es menester circunscribir la materia del reclamo de conformidad con lo manifestado por el propio usuario en su petitorio, en tal sentido **TPP** manifiesta expresamente que interpone su reclamo por el concepto de cambio de estado facturado en la Factura Electrónica N° F002-00183057, por lo que delimitamos el análisis y resolución sólo a dicho servicio: el cambio de Estado (Contenedores Llenos)/Change of Status (Full Containers) de los contenedores **MORU0601061 y MORU0618320**.
3. En ese orden de ideas, hemos constatado que las unidades **MORU0601061 y MORU0618320** fueron ingresadas a nuestra terminal el día 18 de diciembre de 2016 y fueron embarcadas en la nave **JAMILA 00040** el día 20 de diciembre de 2016.
4. También, hemos constatado que la línea naviera nos informó mediante correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2016 que los contenedores **MORU0601061 y MORU0618320** carecían del certificado VGM en el CAL final para su embarque y nos instruyó a usar los pesos obtenidos por la terminal mediante el destare, condicionando expresamente el costo a cargo del cliente, por cuanto sin VGM estas unidades no podían ser embarcadas (Ver Anexo 1).
5. Que, de acuerdo al artículo 1° de la Norma Técnica que establece los lineamientos para la certificación de la masa bruta verificada / verified gross mass (VGM) para los contenedores llenos aprobado por Resolución de Acuerdo de Directorio N° 037-2016-APN-DIR, en cumplimiento de las regulaciones contenidas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) de la Organización Marítima Internacional: "1.1 La responsabilidad de obtener y documentar la Masa Bruta Verificada - VGM de un contenedor lleno corresponde al Expedidor. 1.2 Los contenedores llenos de bultos y elementos de la carga no se embarcarán en un buque que se rige por las reglas del Convenio SOLAS, a menos que el capitán o su representante hayan obtenido, antes del embarque en el buque, la Masa Bruta Verificada - VGM del contenedor, que consta en el documento de expedición. (...)".
6. En ese sentido, los servicios de Cambio de Estado (Contenedores Llenos)/ *Change of Status (Full Containers)* fueron efectivamente prestados a los contenedores **MORU0601061 y MORU0618320**, lo que permitió su embarque; caso, contrario de conformidad con la normativa reseñada, estas unidades no habrían podido ser embarcadas.
7. Al respecto, el servicio de cambio de estado se configuró cuando a pedido de la línea naviera y para efecto del embarque de las unidades, **DP WORLD CALLAO S.R.L. (DPWC)** procedió a utilizar los pesos obtenidos del destare de las unidades **MORU0601061 y MORU0618320** para considerarlos en el CAL final de embarque.



8. En consecuencia, siendo que los servicios fueron efectivamente prestados corresponde la exigencia de su cobro, debiéndose imputar los montos adeudados a los contenedores razón por la cual tales costos corresponden ser pagados por **TPP**, ello sin perjuicio del derecho que asiste al reclamante de dirigirse a la línea naviera que instruyó sobre la ejecución de los servicios.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Atentamente,


Francisco Roman Ortiz
Apoderado

